

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 135-10

QUE OTORGA LICENCIAS A FAVOR DE LA CONCESIONARIA TRILOGY DOMINICANA, S. A., DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE FRECUENCIAS Y EXTINGUE DERECHOS Y EFECTOS JURIDICOS SOBRE ALGUNAS DE SUS AUTORIZACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de licencias, cambio de frecuencias y solicitud de extinción de derechos y efectos jurídicos sobre alguna de sus autorizaciones, presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**

Antecedentes.-

1. En fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil nueve (2009), la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, informó al **INDOTEL** que está realizando algunos cambios en su red de microondas, que conlleva la asignación de nuevas frecuencias, cambios de algunas de las frecuencias ya otorgadas y la anulación de algunos enlaces de microondas;
2. Mediante informes técnicos de fechas 19 de abril de 2010 y 13 de mayo de 2010, el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el artículo 40.4 del Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para llevar a cabo los cambios, las asignaciones y las extinciones de derechos que involucran las frecuencias de su red de microondas;
3. Mediante memorando interno GR-M-000453-10, de fecha veinte (20) de septiembre de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la aprobación de la misma, con la finalidad de que dicha concesionaria pueda llevar a cabo los diferentes movimientos en las frecuencias de su sistema de enlaces radioeléctricos;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** ha sido apoderado por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, para recibir autorización para realizar algunos cambios en su red de microondas, que conlleva la asignación de nuevas frecuencias, cambios de algunas de las frecuencias ya otorgadas y la anulación de algunos enlaces de microondas que devuelven al regulador, para de ésta manera lograr una optimización en el sistema de enlaces radioeléctricos de su red móvil;

CONSIDERANDO: Que conforme se puede apreciar en los informes rendidos por la Gerencia Técnica, desde el punto de vista técnico no existe objeción alguna para que este Consejo Directivo autorice los

movimientos de frecuencias que le han sido requeridos, toda vez que dichas autorizaciones no afectarían a ninguno de los sistemas ya instalados;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establecidos en su artículo 3, Literal g), se encuentra *“garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 153-98, *“El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y en su reglamentación.”*;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 65 de la misma ley establece que *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la referida Ley No. 153-98 establece que *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.”*;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 78 de la Ley No. 153-98, relativa a *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros casos, cuando se requieran para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo considera pertinente otorgar las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones

establecidos en la presente Resolución, a los fines de que **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, pueda contar con la debida autorización para la operación de los enlaces referidos con anterioridad;

CONSIDERANDO: Que también se ha determinado la factibilidad técnica para la autorización del cambio o sustitución de frecuencias sugerido por el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**, toda vez, que este es el responsable de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, tomando las debidas precauciones para evitar la ocurrencia de interferencias perjudiciales que afecten los sistemas ya instalados;

CONSIDERANDO: Que en el caso particular que nos ocupa, en lo que respecta al cambio de frecuencias, para enlaces de microondas solicitados al **INDOTEL** no se encuentra sometido al procedimiento de concurso público previsto en el artículo 24 de la Ley No. 153-98, por tratarse de una medida de administración y control del espectro radioeléctrico efectuadas para eficientizar su uso;

CONSIDERANDO: Que al tenor de todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo considera pertinente autorizar el cambio o sustitución de frecuencias sugerido por el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**, toda vez, que este es el responsable de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, tomando las debidas precauciones para evitar la ocurrencia de interferencias a sistemas ya instalados;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de todo lo anteriormente citado, este Consejo Directivo se encuentra en la obligación de modificar la autorización contenida en el Ordinal "Primero" de la Resolución No. 36-09 en lo que corresponde a la asignación de las frecuencias listadas en dicha resolución;

CONSIDERANDO: Que resulta evidente que el cambio de algunas de las frecuencias asignadas a **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, mediante la referida resolución, por las frecuencias que se detallan en el ordinal "Segundo" del dispositivo de la presente decisión, así como la extinción de los derechos de uso de las frecuencias 10573.125 y 10638.125 conduce a la revocación parcial de la autorización otorgada por el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL)**, por vía de la Resolución No. 036-09, señalada precedentemente;

CONSIDERANDO: Que el acto administrativo, puede ser **revocado** por razones de ilegitimidad o **de oportunidad**; que en ese contexto, la revocación es la declaración de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo favorable por razones de oportunidad o de ilegitimidad. Puede ser total o parcial, con **sustitución del acto extinguido** o sin ella¹;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el señor Richard Delgado, en representación de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar al derecho concerniente al uso de las frecuencias 10573.125 MHz y 10638.125 MHz precedentemente indicadas, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos el mismo, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlo;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar

¹ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, pág. 411.

cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere²;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha procedido a realizar las evaluaciones técnicas pertinentes a los fines de poder determinar la pertinencia de la presente solicitud, razón por la cual mediante informes técnicos de fechas 19 de abril y 13 de mayo de 2010, este órgano regulador pudo determinar que la solicitud interpuesta por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el artículo 40.4 del Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para llevar a cabo los cambios, las asignaciones y las extinciones de derechos que involucran las frecuencias de su sistema de enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante memorando interno GR-M-000453-10, de fecha 20 de septiembre de 2010, remitió la presente solicitud a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la aprobación de la misma a los fines de que la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, puede realizar los diferentes movimientos dentro de su sistema de enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede acoger las recomendaciones realizadas por la Gerencia Técnica de esta institución, en relación a la asignación de nuevas frecuencias a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, así como en lo relativo a los cambios de frecuencias sugeridos y la extinción del derecho de uso de dicha concesionaria, respecto de las frecuencias a las que ha renunciado de manera expresa, esto así, a los fines de propiciar que la misma pueda llevar a cabo el plan de optimización de su sistema de enlaces radioeléctricos;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 004-00, 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución No. 036-09, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 7 de mayo de 2009;

VISTA: La solicitud presentada por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en fecha 24 de agosto de 2009;

VISTO: Los informes de la Gerencia Técnica de fechas 19 de abril y 13 de mayo de 2010;

² Op. Cit. páginas 251

VISTO: El memorando GR-M-000453-10, de fecha 20 de septiembre de 2010, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para la operación de su sistema de enlaces radioeléctricos, a saber:

<u>No. de Enlace</u>	<u>Estación A</u>	<u>Estación B</u>	<u>Ancho de Banda</u>
1	Bayahibe II, La Romana 18º-20`-48.12" N 68º-49`-15.24" O TX: 10562.500 MHz RX: 10627.500 MHz	Bayahibe, La Romana 18º-22`-04.58" N 68º-49`-51.74" O TX: 10627.500 MHz RX: 10562.500 MHz	5
2	Villa Satélite, Santo Domingo 18º-33`-18.50" N 69º-53`-50.53" O TX: 10627.500 MHz RX: 10562.500 MHz	Buena Vista II, Santo Domingo 18º-31`-58.08" N 69º-54`-03.96" O TX: 10562.500 MHz RX: 10627.500 MHz	5
3	San Cristóbal IV, San Cristóbal 18º-25`-15.24" N 70º-06`-53.64" O TX: 10552.500 MHz RX: 10618.500 MHz	San Cristóbal (Cerro), San Cristóbal 18º-24`-28.51" N 70º-07`-25.32" O TX: 10618.500 MHz RX: 10552.500 MHz	5

4	<p>La Zurza, Santiago</p> <p>19°-26`-47.04" N</p> <p>70°-41`-44.52" O</p> <p>TX: 10557.500 MHz</p> <p>RX: 10622.500 MHz</p>	<p>Circunvalación, Santiago</p> <p>19°-28`-55.93" N</p> <p>70°-43`-40.20" O</p> <p>TX: 10622.500 MHz</p> <p>RX: 10557.500 MHz</p>	5
5	<p>Ens. Libertad, Santiago</p> <p>19°-29`-17.88" N</p> <p>70°-43`-10.92" O</p> <p>TX: 10627.500 MHz</p> <p>RX: 10562.500 MHz</p>	<p>Circunvalación, Santiago</p> <p>19°-28`-53.22" N</p> <p>70°-43`-42.20" O</p> <p>TX: 10562.500 MHz</p> <p>RX: 10627.500 MHz</p>	5
6	<p>Los Molinos, San Pedro de Macorís</p> <p>18°-27`-46.04" N</p> <p>69°-34`-11.91" O</p> <p>TX: 11158.125 MHz</p> <p>RX: 11648.125 MHz</p>	<p>Miramar, San Pedro de Macorís</p> <p>18°-24`-41.30" N</p> <p>69°-30`-57.66" O</p> <p>TX: 11648.125 MHz</p> <p>RX: 11158.125 MHz</p>	5
7	<p>Los Corales del Sur, Santo Domingo</p> <p>18°-28`-39.94" N</p> <p>69°-49`-23.16" O</p> <p>TX: 10632.500 MHz</p> <p>RX: 10567.500 MHz</p>	<p>San Isidro, Santo Domingo</p> <p>18°-30`-15.64" N</p> <p>69°-47`-58.33" O</p> <p>TX: 10567.500 MHz</p> <p>RX: 10632.500 MHz</p>	5
8	<p>Circunvalación, Santiago</p> <p>19°-28`-53.22" N</p> <p>70°-43`-42.20" O</p>	<p>Casabito, La Vega</p> <p>19°-02`-16.80" N</p> <p>70°-31`-06.20" O</p>	

	TX: 6162.630 MHz RX: 6414.670 MHz	TX: 6414.670 MHz RX: 6162.630 MHz	5
9	Los Minas, Santo Domingo 18°-30`-34.92" N 69°-52`-03.00" O TX: 10562.500 MHz RX: 10627.500 MHz	Sabana Perdida, Santo Domingo 18°-31`-37.92" N 69°-52`-23.88" O TX: 10627.500 MHz RX: 10562.500 MHz	5
10	Nap del Caribe, Santo Domingo 18°-27`-10.92" N 69°-39`-41.36" O TX: 10552.500 MHz RX: 10617.500 MHz	La Caleta, Santo Domingo 18°-27`-01.01" N 69°-40`-02.28" O TX: 10617.500 MHz RX: 10552.500 MHz	5
11	Falcombridge, Monseñor Nouel 18°-55`-35.76" N 70°-22`-03.97" O TX: 6402.937 MHz RX: 6150.897 MHz	Bonao I, Monseñor Nouel 18°-55`-52.28" N 69°-24`-27.65" O TX: 6150.897 MHz RX: 6402.937 MHz	10
12	Villa Mella II, Santo Domingo 18°-31`-53.76" N 69°-54`-43.92" O TX: 10592.500 MHz RX: 10657.500 MHz	Sabana Perdida I, Santo Domingo 18°-31`-37.92" N 69°-52`-23.88" O TX: 10657.500 MHz RX: 10592.500 MHz	5

13	Herrera IV, Santo Domingo 18º-28`-25.32" N 69º-58`-59.52" O TX: 11168.125 MHz RX: 11658.125 MHz	Herrera I, Santo Domingo 18º-28`-35.69" N 69º-58`-21.29" O TX: 11658.125 MHz RX: 11168.125 MHz	3.75
14	Duverge, Independencia 18º-23`-18.24" N 71º-33`-06.12" O TX: 6165.722 MHz RX: 6417.762 MHz	Neyba, Bahoruco 18º-34`-17.30" N 71º-26`-43.90" O TX: 6417.762 MHz RX: 6165.722 MHz	10
15	Las Caobas, Santo Domingo 18º-28`-17.40" N 69º-59`-20.04" O TX: 11623.125 MHz RX: 11133.125 MHz	Herrera IV, Santo Domingo 18º-28`-15.47" N 69º-58`-55.50" O TX: 11133.125 MHz RX: 11623.125 MHz	3.75
16	Residencial Thomen, Santiago 19º-25`-26.40" N 70º-40`-50.16" O TX: 6155.839 MHz RX: 6407.879 MHz	Circunvalación II, Santiago 19º-25`-50.52" N 70º-41`-29.40" O TX: 6417.762 MHz RX: 6165.722 MHz	10

SEGUNDO: ACOGER, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, los informes realizados por la Gerencia Técnica y **DISPONER** la sustitución de las siguientes frecuencias:

No. de Enlace	Frecuencias a sustituir (MHz)	Frecuencias Nuevas (Estación A)	Frecuencias Nuevas (Estación B)	Ancho de Banda
1	10583.125 10648.125	Prolongación 27 de Febrero, Santo Domingo 18°-27`-41.76" N 69°-59`-30.12" O TX: 6402.879 MHz RX: 6155.839 MHz	Herrera II, Santo Domingo 18°-27`-46.40" N 69°-59`-03.01" O TX: 6155.839 MHz RX: 6402.879 MHz	10
2	10563.125 10628.125	Villa Marina, Sto. Dgo. 18°-29`-12.48" N 69°-58`-17.40" O TX:10562.500 MHz RX:10627.500 MHz	La Yuca, Santo Domingo 18°-29`-45.96" N 69°-58`-10.92" O TX:10627.500 MHz RX:10562.500 MHz	3.75
3	11698.125 11198.125	Residencial Marien, Santo Domingo 18°-26`-23.64" N 69°-57`-27.00" O TX: 11683.125 MHz RX: 11193.125 MHz	Independencia, Santo Domingo 18°-25`-59.70" N 69°-57`-45.22" O TX: 11193.125 MHz RX: 11683.125 MHz	5
4	11658.125 10593.125	Los Minas III, Santo Domingo 18°-30`-10.44" N 69°-52`-03.36" O TX:10652.500 MHz RX:10587.500 MHz	Los Minas, Santo Domingo 18°-30`-32.62" N 69°-52`-05.48" O TX:10587.500 MHz RX:10652.500 MHz	3.75

5	Las frecuencias no cambian, solo se modifican la ubicación del enlace.	Calero, Santo Domingo 18°-29`-01.04" N 69°-50`-03.06" O TX: 11628.125 MHz RX: 11138.125 MHz	Villa Francisca, Sto. Dgo. 18°-28`-48.42" N 69°-53`-20.30" O TX:11138.125 MHz RX:11628.125 MHz	3.75
6	10563.125 10628.125	Los Trinitarios, Santo Domingo 18°-30`-49.46" N 69°-50`-03.06" O TX: 11183.125 MHz RX: 11673.125 MHz	Invivienda, Santo Domingo 18°-30`-44.71" N 69°-49`-28.85" O TX: 11673.125 MHz RX: 11183.125 MHz	5
7	10603.125 10628.125	Alma Rosa II, Santo Domingo 18°-29`-28.67" N 69°-51`-19.79" O TX: 10583.500 MHz RX: 10648.500 MHz	El Rosal, Santo Domingo 18°-29`-12.39" N 69°-50`-54.43" O TX:10648.500 MHz RX:10583.500 MHz	5
8	10588.125 10653.125	Los Tres Ojos, Santo Domingo 18°-28`-05.64" N 69°-50`-22.56" O TX:6131.130 MHz RX:6383.170 MHz	Alma Rosa, Santo Domingo 18°-29`-38.90" N 69°-50`-44.99" O TX:6383.170 MHz RX:6131.130 MHz	10

9	<p>10633.125</p> <p>10568.125</p> <p>(cambio Alcarrizos III por Alcarrizos I)</p>	<p>Alcarrizos V, Santo Domingo</p> <p>18º-31`-30.36" N</p> <p>70º-01`-29.64" O</p> <p>TX: 10567.500 MHz</p> <p>RX: 10632.500 MHz</p>	<p>Alcarrizos I, Santo Domingo</p> <p>18º-31`-15.96" N</p> <p>70º-00`-42.84" O</p> <p>TX: 10632.500 MHz</p> <p>RX: 10567.500 MHz</p>	5
---	---	--	--	---

TERCERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por el señor Richard Delgado, en su condición de Vice- Presidente de Tecnología de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, mediante la cual manifiesta la decisión de esa prestadora de declinar el derecho de uso de las siguientes frecuencias:

Localidad	Frecuencias	Ancho de banda	Coordenadas	TX/RX
Villa Olga, Santiago	10573.125	3.75	19 27 22.68 N 70 40 26.04 O	TX/RX
Los Hidalgos, Santiago	10638.125	3.75	19 26 51.51 N 70 40 00.44 O	TX/RX

CUARTO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados del derecho de uso de las frecuencias 10573.125 MHz y 10638.125 MHz, autorizadas a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, por medio de la Resolución No. 036-09 y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno el uso y explotación de las frecuencias descritas precedentemente.

QUINTO: DECLARAR la modificación de la autorización contenida en el ordinal "Primero" del dispositivo de la Resolución No. 036-09, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 7 de mayo de 2009, en lo que respecta al derecho de uso de las frecuencias citadas en los Ordinales Segundo y Tercero anteriormente señalados.

SEXTO: DECLARAR que las frecuencias descritas en los ordinales "Segundo" y "Tercero" de la presente decisión y que han sido sustituidas o cuyo uso ha sido declinado por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, se encuentran disponibles y que en tal sentido, pasan a formar parte del Registro Nacional de Frecuencias, que mantiene este órgano regulador.

SEPTIMO: DECLARAR que las frecuencias que se autorizan a operar mediante el ordinal Primero de la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

OCTAVO: DISPONER que dicho sistema de radiocomunicación será instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

NOVENO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, mediante la presente Resolución, se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculadas.

DECIMO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

UNDECIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la empresa **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias en el entendido de que a partir de la fecha, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas, canceladas y que han sufrido cambios y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

/... Firmas al dorso.../

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo